



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 ptas.

Centros oficiales 500 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas.

De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU-1-1950

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Viernes 21 de marzo

Número 65

Delegación de Hacienda

Catastros de Rústica

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 15 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados que se han iniciado los trabajos de renovación catastral sobre concentración parcelaria en el término municipal de Santa Olalla de Bureba.

Burgos, 7 de marzo de 1975.—El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Sevilla Vélez.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido, Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de quiebra voluntaria de la Sociedad Mercantil Anónima «Muebles Angulo, S. A.», de Burgos, con establecimiento abierto en las calles Calera, 9 y 11, y Parra, 14, a instancia de la Sindicatura de la quiebra indicada, con informe favorable del Comisario, he acordado convocar a junta general de acreedores de «Muebles Angulo, S. A.», cuyos créditos hayan sido reconocidos y no satisfechos, para que acuerden en relación con la conveniencia de constituir una Comisión Liquidadora con las más amplias facultades para la venta de los bienes muebles, inmuebles y demás que constituyan el patrimonio de la quebrada, y liquidación

posterior conforme a los Estados de la Quiebra, previo el pago de los gastos correspondientes, señalando para su celebración las once horas del día cinco de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, pudiendo comparecer personalmente o por medio de persona con poder suficiente para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos interesados, sirviendo el presente edicto de convocatoria.

Dado en Burgos, a 14 de marzo de 1975.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Joaquín Juárez.

1424.—211,00

Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de los de Burgos.

Por la presente, en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal de faltas número 683/74, sobre imprudencia con daños, se cita y llama al condenado Aquilino Pérez Teixeira, de quien se ignoran las demás circunstancias personales, habiendo tenido su último domicilio en la localidad de San Juan de Tabagón-Laguardia, del Partido de Tuy, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal núm. uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia para constituirse en prisión y cumplir la pena sustitutoria de cinco días de arresto menor que han sido decretados por el impago de la multa a que fue condenado en dicho procedimiento.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de expresado condenado y, de ser ha-

bido, sea ingresado en el Centro Penitenciario de Diligencias y Cumplimiento de Burgos, a disposición de este Juzgado y en méritos del juicio consignado.

Dado en la ciudad de Burgos a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez Municipal núm. 1, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

Cédulas de notificación

Don Francisco Zamorano Antón, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 65/75 sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre imprudencia con daños, seguido por Arnaldo Puente González, de 25 años de edad, soltero, hijo de Patricio y de Luz Divina, natural de Secos del Condado (León), y residencia en Neuchâtel (Suiza), y en la actualidad en ignorado paradero, contra José Francisco Amaro Luz, de 29 años de edad, soltero, hijo de Francisco y de María, natural de Nisa (Portugal), y residente en 7211 Wellendingen (Alemania F.), y contra Manuel Soares, de 33 años de edad, casado, natural de Santa Cruz de Trapa (Portugal), y residente en Vierzen (Francia), y en la actualidad ambos en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Soares, como autor responsable de la falta de imprudencia simple con daños ya definida a la pena de mil pesetas de multa, pago de costas y a que indemnice a los perjudicados Arnaldo Puente Gonzá-

lez, en la suma de once mil ochocientas sesenta y tres pesetas por los daños y perjuicios ocasionados al mismo y al también perjudicado José Francisco Amaro Luz, en la cantidad de cuarenta y ocho mil pesetas también por los daños causados al vehículo de su propiedad. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Manuel Mateos. (Rubricado). Está el sello del Juzgado».

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha. Concuerta con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia tanto en cuanto a los perjudicados Arnaldo Puente González y José Francisco Amaro Luz, así como en lo que se refiere al denunciado Manuel Soares, todos ellos en la actualidad en ignorado paradero, y para que tenga su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 96/75, seguidos por imprudencia simple con lesiones entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado sentencia por este Juzgado Municipal, núm. dos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con lesiones y daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como lesionado Satifa Larbi, de 29 años, casado, obrero, residente en Beauvais (Francia), y perjudicado M. B. A. Ben Moussa, de 28 años, casado, obrero, residente en Ben Haag (Holanda), actualmente ambos en ignorado paradero, siendo denunciado Manuel Martín García, mayor de edad, casado, Vigilante de Obras Públicas, domiciliado en Andoain, calle Polígono Bazcardo núm. 15.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Martín García, de la falta de imprudencia simple con lesiones y daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva a los perjudicados de las acciones civiles.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Asterio Gutiérrez. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerta con su original. Y para que sirva de notificación mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», a Satifa Lar-

bi u M. B. A. Ben Moussa, expedido la misma en Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

Aranda de Duero

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas núm. 202 de 1974, seguido sobre daños en accidente de circulación contra Boullam Absellach, súbdito marroquí, se ha practicado tasación de costas cuyo importe asciende a la cantidad de diez y seis mil ciento seis pesetas, incluida la multa de quinientas pesetas; y por la presente se requiere a dicho penado a fin de que satisfaga la cantidad expresada y la multa impuesta y, de no verificarlo, comparezca ante este Juzgado al objeto de cumplir el arresto sustitutorio de dos días, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al penado Boullam Absellach, súbdito marroquí, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

Lerma

Cédula de citación

En este Juzgado se tramita juicio de faltas núm. 133-1974 por lesiones en reyerta supuestamente acaecida entre Adolfo Azofra Revilla y José Antonio Santamaría Martínez, sobre las 6,30 horas del día 17 de noviembre de 1974 en el pueblo de Cogollos. Por la presente se cita a José Antonio Santamaría Martínez, de 23 años, natural de Cogollos, hijo de Daniel y de Trinidad, soltero, barman, con último domicilio conocido en Burgos, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Comarcal de Lerma, o el Juzgado de su residencia, para prestar declaración sobre los hechos arriba indicados y manifestar si en los mismos sufrió alguna lesión, en cuyo caso sería reconocido por el señor Médico Forense.

Y para que sirva de cédula de citación al mencionado José Antonio Santamaría Martínez, expido la presente en la villa de Lerma, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial de Carreteras

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar par-

te en el concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Capataces de cuadrilla, vacantes en la plantilla de esta provincia, dos por concurso-oposición restringido entre el personal de la categoría inmediata inferior y otras dos por concurso-oposición libre, cuya convocatoria fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», número 18, de fecha 21 de enero de 1975, y de conformidad con el artículo 19 del vigente Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, se publica la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el citado concurso-oposición.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS Concurso - oposición restringido

- 1.—Primitivo Rguez. Hortigüela
- 2.—Ismael Castro Fernández
- 3.—Evaristo Gil del Hoyo
- 4.—Cipriano Fernández Ramos
- 5.—Miguel de la Iglesia Rojas
- 6.—Manuel Angulo Castillo
- 7.—Ginés Guillamón Ferrer
- 8.—Jesús Ozarín Cardero
- 9.—Benito González San Martín
- 10.—Aurelio Arroyo Ozarín
- 11.—Bernabé González de Diego
- 12.—Laurentino Nebreda Pardo
- 13.—Angel Fernández Ramos
- 14.—Serafín González Ruiz
- 15.—Celestino Peraíta Cardero
- 16.—Nemesio Martínez Peñalba
- 17.—Francisco Blanco Surga
- 18.—Julián García Pérez

Concurso - oposición libre

- 1.—Primitivo Rguez. Hortigüela
- 2.—Ismael Castro Fernández
- 3.—Evaristo Gil del Hoyo
- 4.—Cipriano Fernández Ramos
- 5.—Miguel de la Iglesia Rojas
- 6.—Manuel Angulo Castillo
- 7.—Ginés Guillamón Ferrer
- 8.—Carlos Núñez Manrique
- 9.—Jesús Ozarín Cardero
- 10.—Benito González San Martín
- 11.—Aurelio Arroyo Ozarín
- 12.—Bernabé González de Diego
- 13.—Laurentino Nebreda Pardo
- 14.—Angel Fernández Ramos
- 15.—Serfín González Ruiz
- 16.—Celestino Peraíta Cardero
- 17.—Nemesio Martínez Peñalba
- 18.—Francisco Blanco Surga
- 19.—Julián García Pérez
- 20.—José Fernández Balastegui
- 21.—Saturnino Grijalva Pérez

Los exámenes se celebrarán en la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos, Avda. del Cid Campeador, número 54, el día 15 de

abril de 1975, a las diecisiete horas, habiendo sido aprobado por resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas, con fecha 5 de febrero de 1975, el Tribunal examinador, el cual estará formado por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe Provincial de Carreteras de Burgos, don Enrique García de Viedma Hitos, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Antonio González Camiña, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Vicente Gil Campo, y don Juan Rubio Lecea, del Cuerpo General Administrativo, como Secretario.

Burgos, 28 de febrero de 1975.—El Ingeniero Jefe, Enrique García de Viedma Hitos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Recibido en esta Jefatura el expediente de Deslinde del monte «Montemayor», número 82 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, perteneciente a Monasterio de Rodilla, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la Oficina de este Servicio, Plaza de Alonso Martínez, 7-2.º, Burgos, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por Edicto de esta Jefatura publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 229, de 7 de octubre de 1974, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Burgos, 28 de febrero de 1975.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Luis Ortego Tobar, vecino que fue de Burgos y actualmente en paradero desconocido, que con fecha 10 de febrero del corriente año, esta Jefatura Provincial ha dictado providencia de sanción en el expediente instruido con el núm. 48/74 contra él por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, la multa de 750 pesetas y la indemnización de 210 pesetas que deberá abonar en este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7, A. 1.º, Burgos, o remitirla al mismo en el plazo de 15 días, pues de lo contrario se le reclamará por vía de apremio con el oportuno recargo.

Burgos, 27 de febrero de 1975.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1975, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas

en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Valle de Tobalina, 18 de marzo de 1975.—El Alcalde, Gerónimo Pereda.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y de acuerdo con el pliego de condiciones del mismo y del económico-administrativo aprobado por este Ayuntamiento que se encuentra de manifiesto al público durante el plazo de ocho días al objeto de oír reclamaciones, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil de transcurridos veinte también hábiles, contados a partir del día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, la subasta para el aprovechamiento de maderas, consistente en 382 pies especie haya, con 250 m. c., sitos en el monte Quétiga, núm. 51 del catálogo de U. P., propiedad de este municipio y otro, bajo la tasación inicial de 300.000 pesetas y caso de resultar desierta, se repetirá la licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente a la celebración inicial, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Las proposiciones para optar a esta subasta se sujetarán al formato que consta en el pliego de condiciones y podrán presentarse en la Secretaría Municipal, hasta las once horas del día de la subasta, en sobre cerrado y lacrado, acompañando resguardo de la fianza provisional, equivalente al 3 por 100 de la tasación, declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como el carnet de Empresa.

Santa Cruz del Valle Urbión, 7 de marzo de 1975.—El Alcalde, José Bartolomé.

1343.—206,00

JUNTAS VECINALES DE HUERTA DE ABAJO Y DE TOLBAÑOS DE ABAJO

Nota aclaratoria sobre las fechas de celebración de las siguientes subastas:

Monte	Arboles	Metros cúb. madr. leñas		Tasación pesetas	B. O. de la Provincia	Día de la subasta	Hora
Sierra Campiña	3.000 varas	230	23	369.840	25 febrero 75	22 marzo 75	12
Sierra Campiña	120 pinos	15,7	2,7	22.712	25 febrero 75	22 marzo 75	12,15
Sierra Campiña	20 chopos	60	15	307.250	24 febrero 75	21 marzo 75	13
La Dehesa	2.000 varas	142	15	228.400	24 febrero 75	21 marzo 75	13,15
La Dehesa	203 pinos	54	10	81.100	24 febrero 75	21 marzo 75	13,30
Rioaraja	150 pinos	150	45	416.750	22 febrero 75	20 marzo 75	11
Rioaraja	236 pinos	62	12	95.100	22 febrero 75	20 marzo 75	11,15

Los pliegos hasta las catorce horas del día anterior hábil al de las subastas.

Tolbaños de Abajo, a 15 de marzo de 1975.—El Presidente, Justo Muñoz.

1.483.—162,00

JUNTA VECINAL DE TOLBAÑOS DE ARRIBA

Nota aclaratoria sobre las fechas de celebración de las siguientes subastas:

Monte	Arboles	Metros cúb. madr. leñas		Tasación pesetas	B. O. de la Provincia	Día de la subasta	Hora
Ahedo y Dehesa	202 hayas	252	98	472.650	26 febrero 75	24 marzo 75	12
Ahedo y Dehesa	1.003 pinos	233	42	370.450	26 febrero 75	24 marzo 75	12,30
Ahedo y Dehesa	1.530 pinos	279	45	366.400	26 febrero 75	24 marzo 75	13
Ahedo y Dehesa	483 pinos	275	29	254.400	26 febrero 75	24 marzo 75	13,30

Los pliegos hasta las catorce horas del día veintidós de marzo de 1975.

Tolbaños de Arriba, 15 de marzo de 1975.—El Presidente, Leandro Serrano.

1.480.—110,00

JUNTA VECINAL DE TOLBAÑOS DE ARRIBA

Nota aclaratoria sobre las fechas de celebración de las siguientes subastas:

Monte	Arboles	Metros cúb. madr. leñas		Tasación pesetas	B. O. de la Provincia	B. O. del Estado	Día de la subasta	Hora
Ahedo y Dehesa	300 pinos	446	102	2.249.600	25-2-1975	5 marzo 75	1 abril 75	12
Ahedo y Dehesa	4.000 varas	322	32	549.800	25-2-1975	5 marzo 75	1 abril 75	12,30
Ahedo y Dehesa	252 pinos	291	90	833.500	25-2-1975	5 marzo 75	1 abril 75	13
Ahedo y Dehesa	375 pinos	451	138	1.824.700	25-2-1975	5 marzo 75	1 abril 75	13,30

Los pliegos, hasta las 14 horas del día 31 de marzo de 1975.

Tolbaños de Arriba, a 15 de marzo de 1975. — El Presidente, Leandro Serrano.

1.481.—127,00

JUNTAS VECINALES DE HUERTA DE ABAJO Y DE TOLBAÑOS DE ABAJO

Monte	Arboles	Metros cúb. madr. leñas		Tasación pesetas	B. O. de la Provincia	B. O. del Estado	Día de la subasta	Hora
Sierra Campiña	350 pinos	426	106	2.007.400	22-2-75	2 marzo 75	2 abril 75	11
Sierra Campiña	450 pinos	580	140	2.933.000	22-2-75	5 marzo 75	2 abril 75	11,15
Sierra Campiña	1.919 pinos	413	75	610.160	22-2-75	5 marzo 75	2 abril 75	11,45
La Dehesa	170 pinos	249	100	1.260.000	22-2-75	5 marzo 75	2 abril 75	11,30

Los pliegos, hasta las catorce horas del día uno de abril de 1975.

Tolbaños de Abajo, a 15 de marzo de 1975.—El Presidente, Justo Muñoz.

1.482.—122,00

Anuncios Particulares**Comunidadde Regantes de San Martín de Rubiales**

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 53 del Reglamento de esta Comunidad de Regantes, por el presente se convoca a todos los que forman parte de la misma, a asamblea general, que

tendrá lugar en el sitio de costumbre, el domingo siguiente al transcurso de treinta días, en el que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia, y hora de las doce de la mañana.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

1.º—Lectura de gastos e ingresos hasta la fecha de la asamblea.

2.º—Todo cuanto convenga al

mejor aprovechamiento de aguas y distribución de riegos.

3.º—Ruegos y preguntas.

Basta la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia de todos propietarios, quienes padrán asistir personalmente o por delegación escrita.

San Martín de Rubiales, 18 marzo de 1975.—El Presidente, Félix Martínez y Martínez.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Resinas Poliésteres, S. A. (REPOSA), de Miranda de Ebro, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 5 de diciembre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 1.º del actual mes de marzo se recibieron los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales satisfechos por la Empresa en los doce meses anteriores a la de los efectos económicos del Convenio pactado.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes interesadas en dicho Convenio, en orden a su homologación, disponer en su caso, su inscripción en el Registro de la misma, así como su publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla.

Considerando: Que por ajustarse el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, además de que se observa que no contiene violación a norma legal alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Resinas Poliésteres, S. A. (REPOSA), de Miranda de Ebro, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de Empresa

CAPITULO I

Sección 1.ª—Ambito.

Artículo 1.º—Las normas del presente Convenio regirán las relaciones de trabajo entre la Sociedad Resinas Poliésteres, S. A. (REPOSA), y el personal que presta servicios a la misma y se halla encuadrado en los grupos y subgrupos que se exponen a continuación de acuerdo con la Ordenanza

de Trabajo para las Industrias Químicas, sin perjuicio de la adopción para esta Empresa del sistema de calificación de puestos que más convenga a sus peculiares circunstancias.

1. Técnicos no titulados:

- 1.1. Encargados.
- 1.2. Capataces.
- 1.3. Instrumentistas.
- 1.4. Personal que trabaja en el laboratorio de Control, y en el de Aplicaciones, realizando funciones de análisis, control de calidad, ensayos de aplicaciones, etc., y demás trabajos peculiares y específicos de este departamento.

2. Empleados:

- 2.1. Administrativos (excluidos jefes de 1.ª y 2.ª y oficiales de 1.ª habilitados).
- 2.2. Técnicos de oficinas:
 - 2.2.1. Delineantes de 2.ª y 3.ª.
 - 2.2.2. Caladores.

3. Subalternos:

- 3.1. Ordenanzas.
- 3.2. Porteros.

4. Obreros:

- 4.1. Profesionales de Oficios auxiliares.
- 4.2. Profesionales de la Industria.

Art. 2.º—El Convenio será de aplicación exclusivamente en el centro de trabajo que la Empresa tiene instalado en Miranda de Ebro, provincia de Burgos.

Sección 2.ª—Vigencia, duración, prórroga y revisión.

Art. 3.º—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, terminando sus efectos el 31 de diciembre de 1976.

Art. 4.º—Comenzarán a regir los efectos económicos del presente Convenio a partir del 1 de enero de 1975.

Art. 5.º—Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año si, con una antelación mínima de tres meses a la fecha señalada para su expiración, no es denunciado por cualquiera de las partes, mediante carta certificada dirigida a la autoridad laboral a quien corresponde la aprobación de las presentes normas.

De la mencionada carta se remitirán una copia a la Organización Sindical y otra a la otra parte.

CAPITULO II

SECCION 1.ª: Compensación, absorción y vinculación a la totalidad.

Art. 6.º—Las condiciones contenidas en este Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Art. 7.º—En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones superiores a las contenidas en el Convenio, se estará en cuanto a la absorción

de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes o las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 8.º—En el caso de que existiera algún trabajador o grupos de trabajadores con condiciones que, examinadas en su conjunto, fuesen más beneficiosas que las que figuran en el Convenio para los trabajadores del mismo grupo y nivel, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente para los trabajadores a quienes personalmente afectan.

En el supuesto de que exista duda en la apreciación de tales condiciones se concederá opción a los interesados para que elijan entre la aplicación de las normas del Convenio o de las condiciones anteriores al mismo, bien entendido que sólo se podrá ejercitar la opción en su conjunto es decir, que se podrá elegir entre aplicar o no el presente Convenio, pero no entre la aplicación de partes del Convenio y parte de las condiciones anteriores.

Art. 9.º—La comisión deliberadora conviene, de manera expresa, que las normas del presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen expresamente alteradas por disposición legal o al ser aprobado el Convenio por la autoridad laboral, se considerará causa de revisión, a menos que las partes renuncien a esta revisión, ratificando expresamente las cláusulas afectadas.

No se entenderá modificado el Convenio por el aumento de las retribuciones mínimos legales si en el conjunto global anual de las percepciones, tal incremento no diera lugar a variación alguna, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3526/1974, de 20 de diciembre (B.O.E. de 13 de enero de 1975).

CAPITULO III

SECCION 1.ª: Comisión Paritaria.

Art. 10.º—Con las funciones que se especifican en el artículo siguiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales, se establece una Comisión Paritaria compuesta por tres representantes de la sección económica y otros tres de la sección social, que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio, siendo su Presidente el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas o persona en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25 de las Normas Sindicales para aplicación de la Ley 18/1973 de 19 de diciembre sobre Convenios Sindicales de Trabajo.

Actuará de Secretario el de dicho Sindicato.

Art. 11.—Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria, las siguientes:

a) Entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio.

b) Interpretar las normas del Convenio siguiendo el procedimiento fijado en el párrafo tercero del artículo 25 de las citadas Normas Sindicales y del artículo 9 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974 que desarrolló la Ley 18/1973.

Art. 12.—La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá dentro de los diez días siguientes a la petición deducida según el artículo 9 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Se contarán los diez días a partir de los siguientes al en que tenga entrada en la Secretaría de la Comisión la petición de cualquiera de las partes legitimadas para hacerla.

Será convocada por el Presidente y sólo se podrán tratar los asuntos que expresamente figuren en el orden del día, que se establecerá con carácter previo y se acompañará con cada citación.

Los vocales serán citados en el domicilio de la Empresa y con una antelación mínima de tres días.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1.ª: Organización.

Art. 13.—De conformidad con lo establecido en el Fuero de Trabajo, en la Ordenanza de Trabajo de las Industrias Químicas y en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, siendo nulas las cláusulas que impliquen una disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o un desconocimiento de las facultades de dirección o disciplina propias de la empresa.

SECCION 2.ª—Definiciones.

Art. 14.—Organización científica del trabajo. Es el conjunto de actividades coordinadas que tienen por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo en la Empresa y que se basan en principios y métodos establecidos por investigación científica.

Art. 15.—Racionalización del trabajo. Consiste en la sustitución de las prácticas inadecuadas por medios y métodos basados en un razonamiento sistemático.

Art. 16.—Puesto de trabajo. Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo dentro del proceso de producción de la Empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realiza.

Art. 17.—Análisis de puestos de trabajo. Es el estudio encaminado a determinar la importancia absoluta y relativa de todos y cada uno de los puestos de trabajo afectados por el Convenio y la ca-

tegoría y grado de cada uno de ellos, clasificándolos, abstracción hecha de las personas que los desempeñan.

Art. 18.—Cantidad de trabajo básico. Es la normal efectuada por cada operario en su puesto de trabajo, mediante un esfuerzo normal, bajo una dirección competente.

Art. 19.—Calidad de trabajo. Es el resultado de aplicar el conocimiento y las técnicas de cada puesto dentro del proceso de producción y con el mayor grado de perfeccionamiento posible.

Art. 20.—Trabajo correcto individual. Se considera trabajo correcto individual el que desarrolla un operario consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo constante y razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

A efectos prácticos y con el fin de que cada trabajador conozca la aplicación de estas normas, la Empresa considerará trabajo básico individual el que hasta el momento ha venido realizándose

en cada puesto sin el estímulo de incentivo alguno.

Se entenderán válidas las precedentes normas siempre que no sean modificados ni el equipo técnico, ni el sistema de producción, ni la organización sistemática del trabajo.

En el caso de que introdujeran modificaciones en cualquiera de estos tres factores, la dirección de la Empresa o el Jurado podrán solicitar de la Comisión Paritaria del Convenio la revisión de los artículos que hacen referencia a la organización del trabajo.

SECCION 3.ª: Clasificación profesional.

Art. 21.—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el personal vinculado al mismo quedará clasificado, en base a la valoración de puestos de trabajo, dentro de los grupos que más adelante se expresarán y en los niveles que correspondan.

Con el fin de aclarar más el sistema de clasificación que se introduce, se señala a continuación la clasificación propuesta y su equivalente según se viene realizando actualmente.

Clasificación del Convenio

Clasificación actual

A) GRUPO DE MAESTRIA

Encargado
Encargado
Capataz
Capataz
Instrumentista
Delineantes
Delineantes
Delineantes

Nivel 2 Encargado A
Nivel 1 Encargado B
Nivel 2 Capataz A
Nivel 1 Capataz B
Nivel 1 Instrumentista
Nivel 3 Delineante 2.ª
Nivel 2 Delineante 3.ª
Nivel 1 Calcedor

B) GRUPO EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:

Clasificación del Convenio	Clasificación actual
Nivel 7	Oficial 1.º A
Nivel 6	Oficial 2.º A
Nivel 5	Oficial 2.º B
Nivel 4	Oficial 2.º B
Nivel 3	Oficial 3.º
Nivel 2	Auxiliar 1.º
Nivel 1	Auxiliar 2.º

C) GRUPO EMPLEADOS DE LABORATORIO:

Nivel 5 Analista 1
Nivel 4 Analista 2
Nivel 3 Analista 3
Nivel 2 Auxiliar 1.º
Nivel 1 Auxiliar 2.º

D) GRUPO SUBALTERNOS:

Nivel 2 Conserje
Nivel 1 Porteros

E) OBREROS:

a) Profesionales de oficios auxiliares:

Clasificación del Convenio

Clasificación actual

Nivel 4
Nivel 3
Nivel 2
Nivel 1

Oficial 1.º-A de talleres
Oficial 1.º-B de talleres
Oficial 2.º de talleres
Oficial 3.º de talleres

b) Profesionales de la Industria:

Nivel 8
Nivel 7
Nivel 6
Nivel 5
Nivel 4
Nivel 3
Nivel 2
Nivel 1

Profesional de Industria 1.º A
Profesional de Industria 1.º B
Profesional de Industria 2.º
Profesional de Industria 3.º
Profesional de Industria B
Ayudante Especialista
Peón ayudante
Peón

Art. 22.—La cotización a la Seguridad Social se realizará en atención a las clasificaciones señaladas en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y demás disposiciones vigentes.

Art. 23.—Si algún trabajador o grupo de trabajadores reclamasen una categoría laboral superior a aquella en que estuviesen clasificados a efectos de cotización a la Seguridad Social y se les asignase ésta, no implicará ello una retribución superior a la correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo, salvo en el caso en que los niveles legales asignados a dicha categoría profesional fuesen, en cómputo anual, superiores.

En este caso, se abonará, en concepto separado, la diferencia.

Art. 24.—Si por exigencias de trabajo, un trabajador fuera cambiado de puesto a uno de superior nivel, con carácter permanente, pasará a percibir la retribución asignada a este nuevo puesto, aun cuando no lo consolidara hasta pasado el período de adaptación, que es el tiempo necesario para conocer las relaciones, peculiaridades y otros aspectos singulares de la empresa y que se hallan expresamente consignados en la valoración de puestos de trabajo en vigor desde mayo de 1974.

El período de adaptación se expresa en meses.

Si pasado el período de adaptación no reuniese las condiciones exigidas, volverá a su puesto de origen, con la retribución a él asignada, sin que haya adquirido derecho alguno por haber desempeñado el puesto de superior categoría.

Si el nuevo puesto de trabajo fuese de nivel inferior, seguirá percibiendo la retribución correspondiente al puesto que ocupaba antes, a título personal.

Art. 25.—Las garantías contenidas en el artículo anterior no afectarán a los casos de inaptitud por falta de capacidad física o mental. Estos casos se regirán por las disposiciones de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y la Ley de Contrato de Trabajo.

Sección 4.ª—Ingresos y vacantes.

Art. 25.—El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, quedando sometido al período de prueba que para cada categoría señala la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas o demás disposiciones legales.

Art. 27.—Las vacantes y las plazas de nueva creación serán cubiertas de acuerdo con lo que se establece en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y se dará preferencia al personal de la propia Empresa, según la aptitud acreditada en las pruebas a que se refiere el artículo 26 de dicha Ordenanza y atendiendo a la experiencia más afín al puesto a cubrir.

Art. 28.—Cada vez que haya de ser cubierta una vacante, por turno de aptitud, se seguirán las normas que con carácter general se establecen en el artículo 26 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 29.—*Período de prueba.* Las duraciones máximas del período de prueba serán las siguientes:

- Grupo de encargados, capataces e instrumentistas y empleados de laboratorio: 3 meses.
- Grupo de empleados administrativos y de laboratorio: 3 meses.
- Subalternos: 2 meses.
- Grupo de obreros: 1 mes.
- Restante personal: 1 mes.

CAPITULO V

JORNADA TRABAJO, TURNOS, VACACIONES PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Sección 1.ª—Jornada de trabajo.

Art. 30.—Se fija la jornada de trabajo en cuarenta y dos horas semanales.

Para esta jornada están calculadas las Tablas Salariales contenidas en el Convenio.

Se establece no obstante, que será obligatorio el trabajo hasta el límite de cuarenta y cuatro horas fijadas en el Convenio anterior, en caso de reconocida urgencia o cuando las necesidades del Servicio lo hagan imprescindible, abonándose las horas de exceso sobre las cuarenta y dos, como extraordinarias, según los valores fijados en este mismo Convenio.

Si los trabajadores no estuvieran de acuerdo con la apreciación de las circunstancias que hacen necesaria la prestación a que este artículo se refiere, podrán interponer contra el mismo los recursos legales procedentes.

En cuanto a los trabajadores a turno, su trabajo continuará siendo de ocho horas diarias, compensándose con los correspondientes descansos, para que en el ciclo de veintiocho días resulte un promedio no superior a las cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo, concediéndoseles el descanso cada cuatro semanas para compensar las horas que trabajan sobre las cuarenta y dos semanales fijadas, de conformidad con el detalle contenido en el cuadro de turnos anexo al Convenio que es aprobado por la Comisión Deliberadora.

Sección 2.ª—Turnos.

Art. 31.—En los departamentos o secciones de la fábrica en que el trabajo no puede interrumpirse, se trabajará a turno en la misma forma en que se viene haciendo hasta el momento, mediante las compensaciones que procede, de acuerdo con lo establecido en la sección primera de este mismo capítulo.

Sección 3.ª—Vacaciones.

Art. 32.—Las vacaciones del personal obrero y subalterno se fijan en un mínimo de veintidós días laborables, a partir del tercer

año al servicio en la Empresa, incrementándose en un día laborable por cada año más, hasta alcanzar el máximo de veintiséis días laborables.

Para el restante personal incluido en el Convenio las vacaciones se fijan en veintiséis días laborables.

El personal ingresado en el año tendrá derecho a disfrutar la parte proporcional de vacaciones correspondiente al tiempo de servicio, tomando como base para la fijación de dicha parte proporcional los mínimos establecidos según el grupo a que pertenezca.

Para la fijación de la parte proporcional se computará el tiempo que media entre la fecha de ingreso y el 30 de junio.

Art. 33.—La Empresa concederá permiso a su personal sin descuento de haberes, salvo lo que se diga más adelante respecto del Plus Colectivo, en los siguientes supuestos:

- 1) Matrimonio: Quince días naturales.
- 2) Matrimonio de los hijos o hermanos: un día natural, en la fecha de la celebración de la ceremonia.
- 3) Alumbramiento de la esposa: dos días.
- 4) Enfermedad del cónyuge, hijos, o padres, hermanos o padres políticos: dos días.
- 5) Fallecimiento de cualquiera de los familiares citados: tres días.
- 6) Fallecimiento de abuelos: dos días.
- 7) Fallecimiento de hermanos políticos: un día.
- 8) Primer aniversario del fallecimiento de los familiares figurados en 5) y 6): el tiempo necesario para asistir a la ceremonia religiosa.
- 9) Asistencia a reuniones sindicales o en cumplimiento de deberes públicos: se ajustarán a las condiciones legales.
- 10) Exámenes: se concederá el permiso por el tiempo necesario para poder asistir al examen, previa la justificación oportuna.
- 11) Permisos especiales: en casos especiales de necesidad no previstos en los apartados anteriores, la Dirección concederá los permisos que juzgue oportunos, pudiendo acordar igualmente la forma y condiciones de tal concesión.

CAPITULO VI RETRIBUCIÓN

Sección 1.ª—Definición.

Art. 34.—Se entiende por retribución el total de percepciones señaladas en el Convenio, que percibirán los trabajadores en el encuadrados por la prestación de servicios.

Sección 2.ª—Retribución del personal obrero.

Art. 35.—La retribución del personal obrero incluido en el Convenio quedará constituida por los siguientes conceptos:

- 1) Salario base.
- 2) Prima de antigüedad.

- 3) Complemento de grado.
- 4) Complemento de productividad.
- 5) Plus colectivo.
- 6) Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad y Participación en beneficios.
- 7) Plus de trabajo nocturno o prima de nocturnidad.
- 8) Compensación de domingos y fiestas.
- 9) Plus de trabajo a turno.
- 10) Prima de vacaciones.
- 11) Horas extraordinarias.
- 12) Plus voluntario individual.

Art. 36. — Salario base.

Es la cantidad que, diariamente, por día natural y con las gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y Participación en Beneficios, percibe el trabajador según su nivel.

Art. 37. — Prima de antigüedad. Consiste en un tanto por ciento, calculado como se dirá más adelante y aplicado sobre el salario base. Se percibirá diariamente, por día natural y con las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad y participación de beneficios.

Se comenzará a percibir la prima por antigüedad a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la Empresa, iniciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero según que la fecha de ingreso en la Empresa haya tenido lugar el primer semestre, o el segundo, respectivamente, del año natural.

Los aumentos por antigüedad consistirán en un dos por ciento anual, con el límite máximo del sesenta por ciento.

La prima inicial de antigüedad consistirá en un seis por ciento del salario base.

Los aumentos sucesivos se computarán al 1.º de julio y el 1.º de enero al igual que el inicio.

Art. 38. — Complemento de grado. Se percibirá este complemento por día natural y se incluirá también en las pagas de 18 de Julio, Navidad en la cuantía correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo.

Art. 39. — Complemento de productividad. Es la cantidad que diariamente por día natural y con las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad percibe el trabajador según su nivel y grado, en la cuantía que señale el cuadro de retribuciones contenido en el Convenio. Esta cantidad que se fija en función de la productividad general de la Empresa permanecerá invariable durante el tiempo de vigencia del Convenio, no está en relación con el rendimiento individual, ni tiene el carácter de incentivo, aunque se considera incluida en el apartado que el Decreto de 17 de agosto de 1973 denomina «Por calidad y cantidad de trabajo».

Art. 40. — Plus colectivo. Se percibirá por meses naturales, en proporción a los días trabajados.

El Plus Colectivo se percibirá íntegramente también durante el período de vacaciones.

No se percibirá en cambio, en

caso de faltas justificadas al trabajo, en la cuantía que proporcionalmente corresponda durante los días en que la ausencia se produzca.

Se considerarán justificadas las faltas debidas a las causas siguientes:

1) Enfermedad debidamente confirmada por el médico de Empresa.

2) Permisos señalados en el artículo 33 del capítulo V, salvo que en la concesión del permiso se exprese lo contrario.

Las ausencias legales producidas por razón de asistir a actos oficiales o políticos, cuando así esté establecido en la Ley, se registrarán por las normas que establecen la obligatoriedad de dicho permiso y no tendrán la consideración de faltas de trabajo si así lo dispone la Ley.

Art. 41. — Se garantiza un mínimo de 550 pts./mes del valor del Plus Colectivo.

Para su atribución a los diversos niveles se considerarán cada una de las siguientes partes:

Profesionales de Oficios auxiliares	Profesionales de la industria
Nivel 1-2 partes	Nivel 1-1 part.
Nivel 2-2,5 »	Nivel 2-1 »
Nivel 3-2,5 »	Nivel 3-1 »
Nivel 4-2,5 »	Nivel 4-1,5 »
	Nivel 5-2 »
	Nivel 6-2,5 »
	Nivel 7-2,5 »
	Nivel 8-2,5 »

Art. 42. — Gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y Participación en Beneficios. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad consistirán, en ambos casos, en 30 días naturales computados sobre el salario base, complemento de grado, complemento de productividad y prima de antigüedad.

Se percibirán estas gratificaciones los días laborables inmediatamente anteriores al 18 de Julio y 22 de diciembre, respectivamente.

La participación en beneficios consistirá en quince días del salario base y de la prima de antigüedad.

Se percibirá esta participación dentro de la segunda decena del mes de marzo de cada año.

El personal de nuevo ingreso, percibirá la parte proporcional de estas gratificaciones correspondiente al tiempo de servicio con la Empresa.

Art. 43. — Plus de trabajo nocturno o prima de nocturnidad. Se abonará una cantidad, que se señala más adelante, por noche trabajada.

Se considera trabajo nocturno el que se realiza entre las 22 y las 6 horas.

Art. 44. — Compensación de domingos y fiestas. En los casos de trabajos exceptuados de descanso dominical, los trabajadores obligados a trabajar en domingo percibirán ese día su salario del día de trabajo y además un recargo que se detalla más adelante. Además del citado recargo percibirán la

antigüedad que les corresponda.

En caso de día de descanso trabajado, sin descanso compensatorio, percibirá, además de su salario ordinario ocho horas extraordinarias del día de descanso. Si este descanso semanal trabajado coincide con domingo, percibirá además, el recargo correspondiente recogido en el cuadro.

Si el descanso semanal coincide con festivo se abonará por este día el recargo que se recoge en el cuadro de retribución bajo el título: «Descanso semanal día festivo».

El trabajo en días festivos, abonos o recuperables, se retribuirá, además de lo que corresponda por el día de trabajo, con un recargo, en la cuantía que se detalla en el cuadro de retribuciones.

Además del recargo señalado se percibirá la antigüedad que corresponda.

Art. 45. — Plus de trabajo a turno. Para los trabajadores que se realizan a turno se establece un plus de trabajo a turno que se percibirá por día efectivamente trabajado, con arreglo y según las cantidades que a continuación se especifican.

a) **Turno total.** Consiste aquel en el que el trabajo se realiza en tres turnos de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y días de fiesta.

Plus: 16 pesetas por día efectivamente trabajado.

b) **Turno parcial.** Trabajo a tres turnos de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche), con descanso los domingos.

Plus: 14 pesetas por día efectivamente trabajado.

c) **Turno especial.** Trabajo a dos turnos de ocho horas cada uno, incluyendo los festivos, con descanso en domingo.

Plus: 10 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 46. — Prima de vacaciones. Consiste en una prima mínima de 1.600 pesetas para los solteros; 2.200 pesetas para los casados, incrementándose esta cantidad en 400 pesetas por cada hijo a su cargo.

Para la prima de vacaciones, los solteros con ascendientes a su cargo serán considerados como casados sin hijos.

Esta prima se abona una vez al año, al comienzo del disfrute de las vacaciones o en la fecha usualmente establecida.

Art. 47. — Horas extraordinarias. Se fija el valor de las horas extraordinarias, independientemente del número de las que se trabajen, en las cantidades que más adelante se especifican, según se refiera a días laborables o de descanso. Se consideran incluidos todos los recargos legales.

(Concluirá)